

## Emiten Conformidad a la Declaración de Zona Catastrada de la zona 01 del sector 03 del distrito del distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento del Cusco, aprobada por Acuerdo de Concejo Municipal N° 71-2021-MDK/CM

RESOLUCIÓN N° D00002-2024-COFOPRI-ST-SNCP

La Molina, 6 de abril del 2024

VISTO:

Que, mediante Oficios N° 022-2022-MDK/A y Oficio N° 1277-2023-MDK/A; la Municipalidad Distrital de Kimbiri solicita la validación de la declaración de zona catastrada aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 71-2021-MDK/CM que declara como Zona Catastrada el sector 03 del distrito de Kimbiri de la provincia La Convención y departamento del Cusco, con un total de 34 manzanas y 566 lotes catastrales, según el siguiente detalle:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28294 se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y su Vinculación con el Registro de Predios; con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las Entidades Generadoras de Catastro del país, a efectos de consolidar la información catastral, las características de los predios y derechos sobre estos.

Que, conforme lo dispone el artículo 10° de la Ley N° 28294, contempla las funciones de la Secretaría Técnica del SNCP, entre las cuales se encuentran la de evaluar y supervisar las actividades relacionadas a la generación y administración de la información catastral de predios, que ejecutan las entidades públicas que integran el Sistema.

Que, mediante Resolución N° 01-2009-SNCP/CNC de fecha 29 de setiembre de 2009 se aprueba la Directiva N° 02-2009-SNCP/ST sobre "Declaración de Zona Catastrada" que establece los procedimientos y requisitos técnicos para la declaración de zona catastrada en un ámbito geográfico del territorio nacional.

Que, la Municipalidad Distrital de Kimbiri ha tramitado ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP, la solicitud de conformidad de declaración de zona catastrada, a la zona 01 conformada por 34 manzanas y 566 lotes catastrales, que es parte del sector 03 del distrito de Kimbiri de la provincia de La Convención, departamento del Cusco dentro de los alcances establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2009-SNCP/CNC, habiéndose cumplido con todos los requerimientos técnicos conforme se detalla en el Informe Técnico N° D000001-2024-COFOPRI-ST-SNCP, por lo que corresponde a la Secretaría Técnica emitir la resolución de conformidad de Zona Catastrada, que será publicada en el diario oficial El Peruano.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Emitir la Conformidad a la Declaración de Zona Catastrada de la zona 01 del sector 03 del distrito del distrito de Kimbiri, provincia de La Convención, departamento del Cusco, aprobada por Acuerdo de Concejo Municipal N° 71-2021-MDK/CM de fecha 28 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y el siguiente detalle:

Distrito de Kimbiri

| Sector Catastral  | Manzanas Catastrales | Lotes Catastrales |
|-------------------|----------------------|-------------------|
| Zona 01 sector 03 | 34                   | 566               |
| <b>Total</b>      |                      | <b>566</b>        |

**Artículo 2.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP ([www.sncp.gob.pe](http://www.sncp.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ELMER ELIAS FERNANDEZ RIOS  
Secretario Técnico del SNCP  
COFOPRI

2283051-1

### ORGANISMOS REGULADORES

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Resolución de Consejo Directivo que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular mayo 2024 - abril 2025**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 060-2024-OS/CD

Lima, 26 de abril de 2024

VISTOS:

Los Informes N° 252-2024-GRT y N° 253-2024-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinermin).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el inciso q) del artículo 52 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Regulador tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos por ductos, de transporte de gas natural por ductos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las normas aplicables del subsector hidrocarburos;

Que, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función reguladora de Osinermin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 101-2000-EM el Estado Peruano otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas del Perú S.A. (en adelante "TGP"), la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y aprobó el respectivo Contrato BOOT (en adelante "Contrato de Concesión");

Que, en el artículo 17a del Reglamento de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, incorporado con Decreto Supremo N° 014-2013-EM, se establece que las Concesiones de Transporte de Gas Natural por Ductos podrán incorporar Derivaciones Principales en sus Sistemas de Transporte, de acuerdo a lo señalado en la adenda que para tal efecto suscriba con el Concedente;

Que, conforme al referido artículo 17a, Osinergmin establecerá la Tarifa Incremental para las Derivaciones Principales, definirá el Factor de Aplicación Tarifaria (en adelante "FAT"), desarrollará un mecanismo de liquidación para asegurar el pago de los Ingresos Anuales de las Derivaciones Principales y establecerá el procedimiento para su aplicación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM, se aprobó la Adenda al Contrato de Concesión (en adelante "Adenda"), mediante la cual, entre otras disposiciones, se incorporó en la Cláusula 9, el numeral "9.33 Derivación Principal Ayacucho", en virtud del cual TGP se comprometió a construir la Derivación Principal Ayacucho, bajo los términos y condiciones establecidos en el Anexo B de dicha Adenda. Cabe indicar que en el numeral 3.4 del Anexo B de la Adenda se establece que Osinergmin deberá definir el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT de la Derivación Principal Ayacucho;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y TGP acordaron en el punto 3 del Anexo B de la Adenda al Contrato de Concesión que el costo de inversión de USD 21 230 000 (veintiún millones doscientos treinta mil dólares americanos) sería reajustado una vez que la Derivación Principal Ayacucho hubiera sido ejecutada y que para ello las partes suscribirían un Acta con el valor reajustado del costo de inversión;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Anexo B de la Adenda, mediante Resolución N° 168-2016-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para el Cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (en adelante "Procedimiento de Derivaciones Principales");

Que, como resultado de los laudos arbitrales con los que se resolvió la controversia sobre el costo de inversión de la Derivación Principal Ayacucho, en el Acta de reunión para el reajuste del Costo de Inversión del Proyecto "Derivación Principal Ayacucho" suscrita el 6 de abril de 2022 por el Ministerio de Energía y Minas y TGP, se establece el valor reajustado de dicho costo por un monto ascendente a USD 45 966 189,30 (cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y seis mil ciento ochenta y nueve con 30/100 dólares americanos);

Que, en ese contexto contractual y normativo, mediante Resolución N° 064-2022-OS/CD, Osinergmin determinó el Ingreso Anual correspondiente al primer Periodo Regular y fijó la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho, para el periodo del 1 de mayo 2022 al 30 de abril de 2023, considerando el costo de inversión reajustado;

Que, mediante Resolución N° 075-2023-OS/CD, Osinergmin determinó el Ingreso Anual, fijó la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho, aplicable entre el 1 de mayo 2023 al 30 de abril de 2024, correspondiendo en esta oportunidad determinar dichos conceptos tarifarios que estarán vigentes a partir del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo C.8 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos" (en adelante "Procedimiento"), en el cual se han establecido las etapas, plazos y responsabilidades del Regulador y de los agentes interesados en el procedimiento mencionado;

Que, de acuerdo a lo previsto en el ítem a) del Procedimiento, mediante Resolución N° 028-2024-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el día 08 de marzo de 2024, se dispuso la publicación del proyecto de resolución mediante el cual se determina el Ingreso Anual y se fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el ítem b) del Procedimiento, en dicha resolución se convocó a Audiencia Pública a fin de que Osinergmin sustente y exponga los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en la propuesta publicada, la cual se efectuó el día 15 de marzo de 2024; otorgándose, en concordancia con el ítem c) del Procedimiento, un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del proyecto de resolución antes mencionado, para la remisión de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, habiéndose cumplido con cada una de las etapas establecidas en los ítems a), b) y c) del Procedimiento, corresponde continuar con la etapa prevista en el ítem d), resultando procedente publicar en el Diario Oficial "El Peruano" la resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo 2024 al 30 de abril de 2025;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 252-2024-GRT de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 253-2024-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General del Osinergmin y en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 014-2024 de fecha 25 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación del Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho**

Determinar que el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho asciende a USD 9 631 681,71 (nueve millones seiscientos treinta y un mil seiscientos ochenta y uno con 71/100 dólares americanos), valor expresado al 1 de mayo de 2024, correspondiente al Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025.

#### **Artículo 2.- Fijación de la Tarifa Incremental de la Derivación Principal Ayacucho**

Fijar la Tarifa Incremental (TI<sub>i</sub>) de la Derivación Principal Ayacucho correspondiente al Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, de acuerdo con lo siguiente:

$$TI_i = 2,4958 \text{ USD/mil m}^3$$

La referida Tarifa Incremental se aplicará únicamente a los Consumidores Independientes que utilicen la Derivación Principal Ayacucho.

#### **Artículo 3.- Fijación del Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho**

Fijar el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho correspondiente al Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, de acuerdo con lo siguiente:

$$FAT_i = 1,0096$$

El FAT constituye un factor que se aplica a las Tarifas Reguladas de los usuarios de la Red Principal de



TGP, mediante el cual se cubrirá el Ingreso Anual de la Derivación Principal Ayacucho.

#### Artículo 4.- Condiciones de Aplicación

Disponer que las Condiciones de Aplicación de la Tarifa Incremental de la Derivación Principal Ayacucho, el Cargo por Reserva de Capacidad (CRC) y el Cargo por Uso Mensual (CUM) seguirán los criterios establecidos en el artículo 13 del "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea" aprobado mediante Resolución N° 078-2004-OS/CD o la norma que lo sustituya o modifique.

#### Artículo 5.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 252-2024-GRT y el Informe Legal N° 253-2024-GRT como parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 6.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y su consignación junto con el Informe Técnico N° 252-2024-GRT y el Informe Legal N° 253-2024-GRT en el portal institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2024.aspx>

#### Artículo 7.- Vigencia

Disponer que la presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de mayo de 2024.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su reglamento, se facultó al Estado Peruano a suscribir adendas a los contratos de transporte de gas natural con la finalidad que los concesionarios de dichos contratos pudieran ejecutar gasoductos o ramales, necesarios para suministrar gas natural a las ciudades cercanas al recorrido de la Red de Transporte ("Derivaciones Principales"). Asimismo, conforme al reglamento de la Ley de Promoción, la Derivaciones Principales se remunerarían a través de los conceptos de Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT).

En este contexto, el Ministerio de Energía y Minas - Minem y Transportadora de Gas del Perú S.A. – TGP suscribieron una Adenda al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate para la ejecución de la Derivación Principal Ayacucho, la cual fue aprobada mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM ("Adenda").

Conforme a la Adenda, una vez ejecutada la Derivación Principal Ayacucho, el costo de inversión de dicha obra sería reajustado, siendo necesario para ello, la suscripción por parte del Minem y TGP de un Acta en la cual se establezca el valor reajustado del costo de inversión. Posteriormente, Osinergmin haría lo propio con los conceptos de Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT correspondientes sobre la base del costo de inversión reajustado.

De acuerdo con ello, con fecha 6 de abril de 2022, el Minem y TGP suscribieron el Acta de reunión para el reajuste del Costo de Inversión del Proyecto Derivación Principal Ayacucho, como resultado de los laudos arbitrales que resolvieron la controversia sobre el costo de inversión, la cual remitieron a Osinergmin, a efectos de que realice las acciones correspondientes.

Como consecuencia del reajuste del monto del Costo de Inversión ocurrido en el mes de abril, mediante Resolución N° 064-2022-OS/CD, se aprobó el reajuste del Ingreso Anual, el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) y las Tarifas Incrementales de la Derivación Principal de Ayacucho para el periodo mayo 2022 – abril 2023, dándose así por concluido el Periodo Preliminar e iniciado el primer Periodo Regular de acuerdo a los numerales 5.1 y 5.2 del "Procedimiento para el Cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) por

Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos", aprobado con Resolución N° 168-2016-OS/CD. Posteriormente, con Resolución N° 075-2023-OS/CD, Osinergmin aprobó el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho vigentes entre el 1 de mayo 2023 al 30 de abril de 2024.

Considerando que ha transcurrido el plazo de vigencia de dichos conceptos tarifarios y en observancia de lo dispuesto en la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD y en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, corresponde a Osinergmin emitir la presente resolución a fin de determinar el Ingreso Anual, y fijar la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido entre el 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025.

2283527-1

### Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba el valor del Factor de Descuento Aplicable (FDA) que debe aplicarse a la Tarifa de Transporte de la Red Principal de Camisea, para el periodo mayo 2024 - abril 2025

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 061-2024-OS/CD

Lima, 26 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 254-2024-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 255-2024-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, la Garantía por Red Principal (en adelante "GRP"), establecida en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-99-EM, así como en los Contratos BOOT de Transporte y Distribución para la Red Principal de Camisea, se define como un cargo anual que Osinergmin debía incluir en la tarifa eléctrica. Este cargo se asignaba al rubro correspondiente al peaje del Sistema Principal de Transmisión Eléctrica, conforme al artículo 59 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por el Decreto Ley N° 25844. El propósito de la GRP era garantizar los ingresos anuales que retribuyan adecuadamente el Costo del Servicio a los Inversionistas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley N° 27133, mediante decreto supremo refrendado por el ministro del Ministerio Energía y Minas, y a propuesta de Osinergmin, se debía establecer la fecha de inicio de la recaudación de la GRP. Asimismo, en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento se señala que los montos recaudados antes de la puesta en operación comercial del proyecto, podrán ser descontados del Costo del Servicio considerando la Tasa de Interés fijada en el Contrato;

Que, sobre la base de lo expuesto, mediante Decreto Supremo N° 046-2002-EM se dispuso el inicio del pago de la GRP antes de la Puesta en Operación Comercial de la Red Principal, específicamente a partir del 1 de noviembre del 2002, constituyendo los ingresos recaudados en un adelanto de la GRP;

Que, mediante el "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el caso de la Red Principal de Camisea",